

El Excmo. Sr. Viceconsejero de Fomento, por resolución de fecha 04-04-06, ha dispuesto lo que sigue:

A la vista de propuesta de la Dirección General de Arquitectura-Urbanismo, y de conformidad con informe emitido por los Servicios Técnicos que literalmente copiado dice:

Edificio de cuatro plantas, la baja dedicada a locales.

Daños apreciados:

Desprendimientos y caída de recubrimiento en zonas de fachada.

Agrietamiento de cornisa en última planta (filtraciones de azotea).

Agrietamiento importante en pináculo de coronación.

Fisuras en miradores.

Reparaciones necesarias:

-Reparación de cornisa y pináculo, grapeado y sellado de grietas.

-Picado y sellado de fisuras en miradores.

-Rascado y repaso de pintura de fachadas.

En virtud de Orden del Excmo. Sr. Consejero de Fomento de Delegación de Competencias número 341, de fecha 15-02-2005, publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad número 4168, de fecha 25-02-2005.

VENGO EN RESOLVER:

PRIMERO.- Se inicie de oficio expediente de reparaciones de las deficiencias observadas en el inmueble situado en calle GRAL. PAREJA N° 7/ GRAL. PRIM N° 11, propiedad de D. HAMED ABDELKADER TIEB; D. FRANCISCO PERAL DEL VALLE; D.^a M.^a LUISA MARZAN TORRES; D. MOHAMED AZAOUAGH ABDELLAH MOHAMED.

Las obras que a continuación se detallan deberán ejecutarse previa solicitud y concesión de licencia de obra, así como de ocupación de vía pública, utilización de andamios, plataformas elevadoras, grúas, inmueble incluido dentro del recinto histórico-artístico.

-Reparación de cornisa y pináculo, grapeado y sellado de grietas.

-Picado y sellado de fisuras en miradores.

-Rascado y repaso de pintura de fachadas.

SEGUNDO.- Se comunique a los interesados en este procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 42.4, de la LRJPAC, lo siguiente:

A.- El plazo máximo establecido para la resolución del presente expediente es de TRES MESES según lo establecido en el referido artículo 42.3 de la LRJPAC., desde la fecha de la presente Orden de iniciación.

B.- Efectos que producirá el silencio administrativo: De conformidad con lo dispuesto en el art. 44 de la LRJPAC, (en su nueva redacción según Ley 4/1.999), en los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver, produciendo los siguientes efectos:

1.- En el caso de procedimientos de los que pudiera derivarse el reconocimiento o, en su caso la constitución de derechos y otras situaciones jurídicas individualizadas, los interesados que hubieren comparecido podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo.

2.- En los procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o gravamen, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 92.

TERCERO.- Cumpliendo lo ordenado en el art. 84 de la LRJPAC y el art. 13.1 de La Ordenanza sobre conservación, rehabilitación y estado ruinoso de las edificaciones, se conceda a los propietarios del inmueble D. HAMED ABDELKADER TIEB; D. FRANCISCO PERAL DEL VALLE; D.^a M.^a LUISA MARZAN TORRES; D. MOHAMED AZAOUAGH ABDELLAH MOHAMED, un plazo de AUDIENCIA de DIEZ DIAS, durante los cuales se pondrá de manifiesto el expediente íntegro al objeto de que pueda ser examinado, por sí mismo o por medio de representante debidamente acreditado, conforme establece el art. 32 de la misma Ley, y del art. 12 de la mencionada Ordenanza, y